



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CONSTITUCIONAL

1. En fecha 11 de abril de 2019, el Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y representante del Distrito 10 (Morelia, Michoacán de Ocampo), presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva en funciones, turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para el dictamen correspondiente.
2. El 23 de abril de 2020, la Comisión de Puntos Constitucionales dictaminó en sentido positivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

3. El 18 de noviembre de 2020, fue aprobado por la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo¹. En esta misma fecha fue remitida la propuesta de reforma al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.
4. El 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. En fecha 26 de noviembre de 2020, le fue turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/nov/20201118-IV.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Mexicanos, en materia del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elaboración del Dictamen correspondiente.

6. Con fecha 22 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó mediante oficio P-CPC-04/2021 al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, la rectificación de turno de la minuta que nos ocupa, para quedar en la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
7. El 23 de febrero 2021, mediante oficio número DGPL-1P3A.-972 la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, informó que se autorizó la rectificación de turno de la Minuta descrita en el numeral anterior.
8. A partir del turno indicado, la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, en la función de coordinación prevista en el artículo 178.3 del Reglamento del Senado de la República, ordenó realizar diversos trabajos de gabinete y con fecha 23 de febrero de 2021 remitió a los integrantes de la Comisión Coordinadora un Proyecto de Dictamen en los términos de lo mandado por los artículos 183.2, 186.2 y 187.2 del Reglamento del Senado de la República.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

9. El 23 de febrero de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales remitió el proyecto de dictamen en mención a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
10. El 24 de febrero de 2021, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma una porción normativa del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el nombre de Michoacán de Ocampo².
11. En fecha 11 de marzo de 2021, fue aprobado en la Cámara de Senadores el Dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma una porción normativa del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el nombre de Michoacán de Ocampo, mismo que fue remitido a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4150804_20210310_1615391570.pdf



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ANTECEDENTES DE LECTURA DE LA MINUTA ANTE EL PLENO LEGISLATIVO.

1. En fecha 22 de marzo de 2021, fue recibida en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo
2. En sesión número 15 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de marzo de 2021, se dio lectura ante el Pleno Legislativo la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y posterior dictamen.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión que suscribe es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la minuta constitucional de referencia, con base en las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERACIONES

La minuta federal que se pone a consideración de este Pleno Legislativo propone reformar el artículo 43 de nuestra Carta Magna, para que se denomine al estado de Michoacán, Michoacán de Ocampo, teniendo como antecedente que dicho numeral ha sufrido modificaciones en siete ocasiones desde el año 1917, mismas que se mencionan a continuación:

REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 43
07 de febrero de 1931
19 de diciembre de 1931
16 de enero de 1935
16 de enero de 1952
08 de octubre de 1974
13 de abril de 2011
29 de enero de 2016

En un principio, la reforma al artículo 43 constitucional, de febrero de 1931, tuvo por objeto integrar a la Federación a los Territorios de; Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.

Por otra parte, la enmienda constitucional de diciembre de 1931 suprimió de la federación al Territorio de Quintana Roo, ampliando los Estados de



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Yucatán y de Campeche, acotando que, en este periodo del país, estaba integrado por Territorios y Estados.

Luego, la modificación constitucional de 1935 reintegró al Territorio de Quintana Roo a la Federación y en 1952 el Territorio de Baja California Norte se transformó en el Estado de Baja California.

La quinta reforma al artículo 43 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974, transformó a los Territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo en los Estados de Estado de Baja California Sur y de Quintana Roo.

En ese contexto, el 13 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que consistió en modificar el nombre de un Estado de la Federación. Se trató del Estado de Coahuila, que pasó a denominarse Coahuila de Zaragoza, en honor al General Ignacio Zaragoza oriundo de esa entidad federativa.

Finalmente, la última reforma a esta disposición constitucional fue la que dio origen a la Ciudad de México como entidad federativa en sustitución del Distrito Federal; y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Ante esto, es necesario reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron, en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

autoridades republicanas por ellas y ellos electas, que su entidad federativa se denominaría Michoacán de Ocampo, sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Michoacán.

Otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal.

Un ejemplo de lo anterior es el Estado de Coahuila, que aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del Artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue sólo hasta el año 2011 que, a partir de una propuesta semejante a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna Federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

Estos tipos de proclamación simbólica y cultural existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplo de ello; la capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX.

En ese contexto, el siguiente cuadro comparativo ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de origen.

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, <u>Michoacán</u>, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala,</p>



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.	Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.
--	--

En este orden de ideas, como legisladores del Estado de Quintana Roo, estamos conscientes que, bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que integran la Federación tienen, entre otros, el derecho a la autodeterminación, lo que les da el derecho de tomar decisiones sobre sus identidades y su porvenir.

Si bien los procesos identitarios son complejos, estos deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades.

Por lo tanto, cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple; reconocer lo que democráticamente se ha decidido.

Con base en lo anterior, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincide con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el Honorable Congreso de la Unión, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 43. *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.*



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la reforma al Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de la minuta remitida por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.


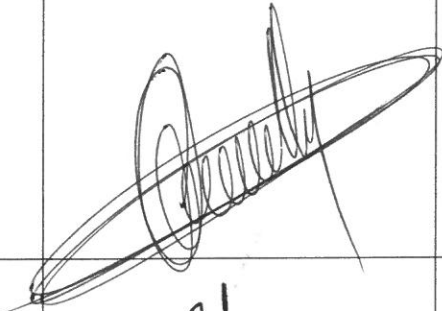





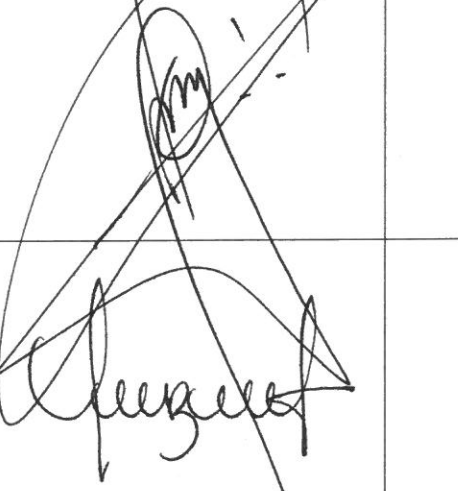

SEGUNDO. Remítase el Decreto que se expida a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO		
 DIP. SARAH ISMAID PÉREZ ENDOQUI		
 DIP. KIRA IRIS SAN		
 DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS		
 DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA	